



RESOLUCIÓN

MINISTERIAL

AÑO 2025

| CAMBIAMOS VIDAS
QUE CAMBIAN VIDAS



Resolución Ministerial

N° 393 - 2024 - MINEDU

Lima, 01 AGO 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0545225, el Informe N° 032-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 06995-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01504-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00975-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512, establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables,





computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC; y que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;



Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC;



Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento, establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo licenciado mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, dispone que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial, como órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, estando a su cargo otorgar la licencia o desestimar lo solicitado mediante resolución ministerial, de conformidad con el numeral 58.4 del citado artículo;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, establece que luego de obtener la licencia, las personas jurídicas licenciadas como IES o EEST pueden solicitar ante el MINEDU la ampliación de su servicio educativo a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales, incluyendo locales, señalándose que el plazo del referido procedimiento no debe tener una duración superior a ciento veinte (120) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; siendo que transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Dicha ampliación es otorgada o desestimada mediante





Resolución Ministerial

N° 393 - 2024 - MINEDU

Lima, 01 AGO 2024

resolución ministerial y se rige por el procedimiento dispuesto en el artículo 58 del mencionado dispositivo legal;



Que, el numeral 60.2 del referido artículo 60 del Reglamento, estipula que, en la evaluación de la solicitud de la licencia de nuevos programas de estudios o filiales, se tomarán en cuenta los criterios técnicos de capacidad de gestión, compromiso institucional, experiencia académica y modelo educativo del IES o EEST, desarrollados en la norma que emita el MINEDU. Asimismo, el numeral 60.3 del mencionado artículo, señala que la vigencia del licenciamiento de los programas de estudios, filiales y/o locales licenciados materia del procedimiento de ampliación del servicio educativo está supeditada al plazo de la vigencia institucional otorgada al IES o EEST;



Que, a través del numeral 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento, se establecen los requisitos para la ampliación del servicio educativo de nuevos programas de estudios y de nuevas filiales y locales, del IES y la EEST privada, respectivamente;



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, el sub numeral 6.3.6 del numeral 6 del Documento Normativo, establece que la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios y/o filiales, por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la solicitud y de proponer el otorgamiento o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;



Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 525-2023-MINEDU del 26 de setiembre de 2023, se resolvió, entre otros, renovar con eficacia anticipada desde el 18 de agosto de 2023 al 18 de agosto de 2029: i) la autorización de la persona jurídica denominada CEPEBAN S.A.C. (en adelante, la administrada), para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN" (en adelante, el Instituto); y, ii) la licencia institucional del Instituto incluyendo un (1) programa de estudios y dos (2) locales, uno de ellos en calidad de sede principal, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la citada resolución, por el periodo de seis (6) años renovables;



Que, el 26 de diciembre de 2023, el representante legal de la administrada solicita la ampliación del servicio educativo del Instituto, de dos (2) nuevos programas de estudios, dos (2) nuevos locales y del programa de estudios licenciado mediante la Resolución Ministerial N° 525-2023-MINEDU, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa;



Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 06995-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 032-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD de la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:



- a) La solicitud está referida a una ampliación del servicio educativo del Instituto, para licenciar dos (2) nuevos programas de estudios y dos (2) nuevos locales, así como autorizar el funcionamiento del programa de estudios licenciado mediante al Resolución Ministerial N° 525-2023-MINEDU, para ser ofertado en los locales materia del presente procedimiento;
- b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 1 de agosto de 2024;
- c) La solicitud ha sido presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) de los numerales 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento;
- d) Durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo, se ha llevado a cabo la visita a los nuevos locales, a fin de realizar la verificación de infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444;
- e) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en los numerales 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;



Resolución Ministerial

N° 393 - 2024 - MINEDU

Lima, 01 AGO 2024

- f) Corresponde el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) licenciar dos (2) nuevos programas de estudios y dos (2) nuevos locales; ii) autorizar el funcionamiento del programa de estudios licenciado mediante la Resolución Ministerial N° 525-2023-MINEDU para ser ofertado en los nuevos locales, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional, otorgado a través de la referida resolución ministerial; y, iii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN", a fin de: i) licenciar dos (2) nuevos programas de estudios y dos (2) nuevos locales, y ii) autorizar el funcionamiento del programa de estudios licenciado mediante la Resolución Ministerial N° 525-2023-MINEDU para ser ofertado en los nuevos locales, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional, otorgado a través de la referida resolución ministerial.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente Resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la persona jurídica denominada CEPEBAN S.A.C., así como el Informe N° 032-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 06995-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01504-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00975-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.





Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ANEXO 1 - PROGRAMA DE ESTUDIOS AMPLIADOS

Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN"

N°	Programa de estudios	Nivel formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas
P02	Gestión Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688
P03	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688



393 -2024 - MINEDU

ANEXO 2 – LOCALES AMPLIADOS

Instituto de Educación Superior Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN”

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Programa de estudios vinculado
L003	Filial	Av. César Vallejo N° 366	Lince	Lima	Lima	P01 ^(*) , P02, P03
L004	Filial	Jr. Federico Sánchez N° 566	Tarapoto	San Martín	San Martín	P01 ^(*) , P03

(*) Programa de estudios licenciado mediante RM N°525-2023-MINEDU.





Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:05:59-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:20:36-0500

Resolución Ministerial

N° 25-2023-MINEDU

Lima, 26 SEP 2023

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0045670, el Informe N° 062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 08985-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01685-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01249-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2018-MINEDU de fecha 16 de agosto de 2018, se autoriza a la persona jurídica denominada CEPEBAN S.A.C., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN" (en adelante, el Instituto), otorgándole licenciamiento a dicha institución educativa, para un (1) programa de estudios en la modalidad presencial y cinco (5) locales, que incluye su sede principal, ubicada en Av. Arequipa N° 2661, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, con Resolución Ministerial N° 263-2019-MINEDU de fecha 4 de junio de 2019, se otorgó al Instituto, el licenciamiento para un (1) nuevo local ubicado en Avenida San Juan N° 741-739, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2020-MINEDU de fecha 28 de enero de 2020, se otorgó al Instituto, el licenciamiento incluyendo un (1) nuevo local ubicado en Jr. Jiménez Pimentel N° 650, distrito de Tarapoto provincia y departamento de San Martín y dos (2) nuevos programas de estudios en la modalidad presencial;

Que, con fecha 17 de febrero de 2023, el señor Daniel Villanueva Cisneros, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada CEPEBAN S.A.C. (en adelante, la administrada), solicita la renovación del licenciamiento del Instituto, incluyendo cinco (5) locales y tres (3) programas de estudios, en la modalidad presencial. Asimismo, autoriza a recibir notificaciones por correo electrónico;

Que, a través del Oficio N° 6009-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico con fecha 5 de julio de 2023, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST), remite a la administrada el Informe N° 037-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:06:15-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:20:53-0500

Que, mediante Oficio N° 001-2023-IESCEPEBAN/PROMOTOR (Expediente N° MPD2023-EXT-0199448), con fecha 10 de julio de 2023, la administrada solicita la prórroga del plazo a fin de subsanar las observaciones comunicadas con Oficio N° 6009-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por lo cual, a través del Oficio N° 06166-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico con fecha 11 de julio de 2023, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, a fin que subsane las observaciones que le fueron comunicadas, venciendo dicho plazo el 4 de agosto de 2023;

Que, con Oficio N° 06975-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado por correo electrónico con fecha 2 de agosto de 2023, la DIGEST comunica a la administrada que entre los días 8, 9 y 10 de julio de 2023, se realizará una visita a los locales de la institución materia de su solicitud, la cual fue llevada a cabo con fecha 8 de agosto de 2023, en dos (2) de sus locales, conforme consta en las actas que forman parte del expediente;

Que, a través del Oficio N° 003-2023-IES-CEPEBAN/PROMOTOR (Expediente N° MPD2023-EXT- 0245854), con fecha 4 de agosto de 2023, la administrada presenta documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas con Oficio N° 6009-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con Oficio N° 07490-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico con fecha 16 de agosto de 2023, la DIGEST remite a la administrada un requerimiento de precisiones con motivo de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la respetiva subsanación;

Que, mediante Oficio N° 004-2023/IES/CEPEBAN/PROMOTOR (Expediente MPD2023-EXT-0295452), con fecha 31 de agosto de 2023, la administrada remite la documentación a fin de subsanar el requerimiento de precisiones, efectuado mediante Oficio N° 07490-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, a través de la Carta 001-2023/IES/CEPEBAN/PROMOTOR (Expediente N° MPD2023-EXT-0295792), con fecha 31 de agosto de 2023, la administrada remite información complementaria;

Que, mediante Oficio N° 005-2023/IES/CEPEBAN/PROMOTOR (Expediente N° MPD2023-EXT-0311821), con fecha 11 de setiembre de 2023, la administrada se desiste con respecto a tres (3) locales comprendidos en la solicitud de renovación de licencia;



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:06:29-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:21:04-0500

Resolución Ministerial

N° 525-2023-MINEDU

Lima, 26 SEP 2023

Que, mediante Oficio N° 007-2023/IES/CEPEBAN (Expediente N° MPD2023-EXT-0311935) y Oficio N° 008-2023/IES/CEPEBAN/PROMOTOR (Expediente N° MPD2023-EXT-0313703), con fecha 11 de setiembre de 2023, respectivamente, la administrada remite información complementaria;

Que, a través de la Carta N° 002-2023/IES/CEPEBAN/PROMOTO (Expediente N° MPD2023-EXT-0312043), con fecha 11 de setiembre de 2023, la administrada remite información complementaria y adjunta el Oficio N° 009-2023/IES/CEPEBAN/PROMOTOR, mediante el cual precisa los programas materia del desistimiento que están referidos a los tres (3) locales sobre los que se desiste;

Que, a través del Oficio N° 010-2023/IES/CEPEBAN/PROMOTOR (Expediente N° MPD2023-EXT-0333365) con fecha 20 de setiembre de 2023, la administrada remite información complementaria;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias (en adelante, la Ley) dispone que la renovación de la licencia se otorga por un período de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, y que el procedimiento y sus requisitos son establecidos en el Reglamento, precisando que el plazo del procedimiento de renovación es de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; debiendo iniciarse en un plazo no menor de ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia, transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el artículo 25 de la Ley, establece, entre otros aspectos, que las condiciones básicas de calidad son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia, con la finalidad de renovar por un período de seis (6) años la licencia;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:47:17-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:06:43-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:21:14-0500

solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación. La presentación formal de los requisitos no implica, necesariamente, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, precisa que los Institutos de Educación Superior licenciados bajo el marco normativo anterior al Decreto de Urgencia N° 017-2020, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, establece los requisitos para la renovación de la licencia de los Institutos de Educación Superior Privados, y el artículo 67 del Reglamento regula el procedimiento de renovación;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial;

Que, la etapa de evaluación integral se encuentra a cargo de la DIGEST, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos correspondientes, acorde con lo dispuesto en el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento;

Que, con Oficio N° 01685-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 26 de setiembre de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGESUTPA) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 08985-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de renovación de licencia, en el marco de lo dispuesto en el numeral 66.3 del artículo 66 y el literal a) del numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, la DIGEST concluye que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento y con mantener las condiciones básicas de calidad, para que se apruebe la renovación de la licencia otorgada a la persona jurídica denominada CEPEBAN S.A.C., para brindar el servicio educativo a través del Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:47:30-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALTBAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:06:57-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:21:27-0500

Resolución Ministerial

N° 525-2023-MINEDU

Lima, 26 SEP 2023

Estudios Bancarios - CEPEBAN”, incluyendo un (1) programa de estudios en la modalidad presencial y dos (2) locales, conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Néstor Edmundo Morales Mendiguetti, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN”, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, del mismo modo, la DIGEST señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los Institutos de Educación Superior están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, considerando que dichas condiciones son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

Que, finalmente, la DIGEST señala que, de conformidad con el artículo 115 de la Ley, los Institutos de Educación Superior son supervisados con el objetivo de que el Ministerio de Educación o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con la licencia, las condiciones básicas de calidad y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por la DIGEST a través del Informe N° 062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, mediante el cual realiza la evaluación integral de los requisitos y cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, como órgano instructor del procedimiento de renovación de licencia, de conformidad con el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento y el numeral 67.4 del artículo 67 de dicho dispositivo legal; se concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos y se mantienen las condiciones básicas de calidad. Por tanto, corresponde se expida la resolución que otorgue la renovación de la licencia del Instituto de Educación Superior Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN”, incluyendo un (1) programa de estudios en la modalidad presencial y dos (2) locales, conforme a lo detallado en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:47:44-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:21:36-0500

Que, en consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, corresponde que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, además la DIGEST señala que corresponde aceptar el desistimiento presentado por la administrada con fecha 11 de setiembre de 2023, a través de los Oficios N°s 005 y 009-2023/IES/CEPEBAN/PROMOTOR, respecto de tres (3) locales y los programas vinculados a estos conforme se detalla en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente resolución, precisando que si bien dichos locales no forman parte de la oferta autorizada del Instituto, el mismo procede al haber sido comprendidos en la solicitud de renovación de licencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley);

Que, con relación al desistimiento presentado, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley, establece que, *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, el numeral 200.4 del mencionado artículo, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del referido artículo, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, de acuerdo con lo señalado por la DIGEST en su Informe N° 062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, advierte que el representante legal cuenta con facultades para desistirse del procedimiento y que lo solicitado se presentó antes de que se emita el acto resolutorio. Asimismo, señala que los locales materia de desistimiento no forman parte de la oferta formativa autorizada del Instituto, y por ende al no ser posible que funcionen ofertando los programas con los que se les vincula, permite advertir que el desistimiento no afecta intereses de estudiantes, de terceros o



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:47:55-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:01:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:07:24-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:21:44-0500

Resolución Ministerial

N° 525-2023-MINEDU

Lima, 26 SEP 2023

el interés general, correspondiendo aceptar el desistimiento como uno del procedimiento al no haberse precisado en el mismo que se trata de un desistimiento de la pretensión, de conformidad con los numerales 200.4 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley;

Que, la DIGEST señala en su Informe N° 062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, que al no haberse incluido en la solicitud de renovación de la licencia parte de la oferta educativa del Instituto, constituida por cinco (5) locales y los programas de estudios vinculados a los mismos, detallados en los Anexos N°s 4 y 5, que forman parte integrante de la presente resolución, corresponde disponer el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización de los mismos;

Que, al respecto, la DIGEST señala que el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley, establece que la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IES, EES, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento;

Que, por su parte, indica que el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Asimismo, durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se cumplan, entre otros;

Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, asimismo, manifiesta la DIGEST que el numeral 67-A.6 estipula que, culminado el periodo de cese de actividades y luego de verificar la ejecución de las acciones a cargo de la institución, mediante resolución ministerial se dispone el cese



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:07:40-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:21:53-0500

definitivo de la prestación del servicio educativo, ordenando el traslado del acervo documentario a la DRE, IEST, IES o EES, según corresponda, y la cancelación del registro respectivo;

Que, con respecto a locales y programas de estudios vinculados a estos que no fueron presentados al procedimiento de renovación, la DIGEST indica que la Institución quedará imposibilitada de continuar prestando el servicio educativo, y no podrá convocar, ni realizar nuevos procesos de admisión, ni matricular a nuevos estudiantes; además, los estudiantes podrán continuar sus estudios hasta la fecha de cese definitivo de la prestación del servicio educativo, sin perjuicio de que se les ofrezca los mecanismos de continuidad de estudios consistentes en opciones a fin de que puedan continuar en otra institución educativa receptora. Aunado a lo antes señalado, la administrada debe cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones antes descritas;

Que, finalmente, la DIGEST indica que la resolución que resuelva el procedimiento debe disponer el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización de la oferta educativa cuya licencia no será renovada, la cual se encuentra detallada en los Anexos N°s 4 y 5 de la presente resolución, debiendo disponerse que el Instituto se encuentra impedido de convocar nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas, conforme a lo establecido en el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) sólo si fuera más favorable a los administrados; ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la DIGEST en su Informe N° 062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, sustenta los tres (3) supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, y ha determinado que corresponde otorgar la renovación de licencia por un



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:07:57-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:22:03-0500

Resolución Ministerial

N° 525-2023 MINEDU

Lima, 26 SEP 2023

plazo de seis (6) años, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, esto es, del 18 de agosto de 2023 al 18 de agosto de 2029;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley, dispone que la renovación de la licencia de los IES públicos y privados es otorgada mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR con eficacia anticipada desde el 18 de agosto de 2023 al 18 de agosto de 2029, la autorización para ofertar servicios educativos a la persona jurídica denominada CEPEBAN S.A.C., a través del Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- RENOVAR con eficacia anticipada desde el 18 de agosto de 2023 al 18 de agosto de 2029, la licencia institucional del Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN", incluyendo un (1) programa de estudios en la modalidad presencial y dos (2) locales, conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Néstor Edmundo Morales Mendiguetti, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN".



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:48:25-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370098 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2023 18:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370098 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 18:20:43-050

Artículo 4.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de renovación del servicio educativo respecto de tres (3) locales y los programas vinculados a estos, presentado por la persona jurídica denominada CEPEBAN S.A.C., conforme se detalla en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- DISPONER el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización de la oferta educativa, cuya licencia no será renovada, la misma que se encuentra detallada en los Anexos N°s 4 y 5 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- DISPONER que la administrada presente el plan de cese de actividades, respecto de la oferta educativa contenida en los Anexos N°s 4 y 5 señalados en el artículo precedente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento.

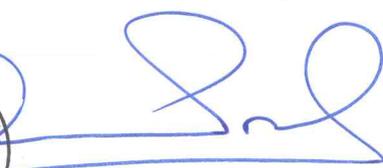
Artículo 7.- DISPONER que el Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN" se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, respecto de la oferta educativa contenida en los Anexos N°s 4 y 5 de la presente resolución, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas, conforme a lo establecido en el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento.

Artículo 8.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada CEPEBAN S.A.C., así como el Informe N° 062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 08985-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01685-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01249-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 9.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




Miriam Ponce Vertiz
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370098 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:48:34-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370098
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/09/2023 17:01:37-0500

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE ESTUDIOS RENOVADO

Código de programa	Programa de Estudios (*)	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de Horas	Local (**)
P01	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2688	L001, L002

(*) Tener en cuenta que el Título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo1.

(**) Esta codificación corresponde a los locales detallados en el Anexo 2 de la presente resolución.



ANEXO N° 2
LOCALES RENOVADOS

Código de Local (*)	Tipo de Local	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
L001	Sede Principal	Huaral	Huaral	Lima	Calle Morales Bermúdez N° 632
L002	Filial	Huancayo	Huancayo	Junín	Jr. Ica N° 707

(*) Se ha asignado una nueva codificación a los locales que cumplen con los requisitos para su renovación, a fin de que sigan un orden correlativo.



ANEXO N° 3**DESISTIMIENTO DE LOCALES (QUE NO FORMAN PARTE DE LA OFERTA AUTORIZADA) Y DE LOS PROGRAMAS VINCULADOS A ESTOS**

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Resolución de autorización	Programas de estudios
Av. César Vallejo N° 366	Lince	Lima	Lima	No tiene	P01 (Administración de Negocios Bancarios y Financieros) P02 (Administración de Empresas) P03 (Contabilidad)
Jr. Cajahuamán N° 846	Los Olivos	Lima	Lima	No tiene	P01 (Administración de Negocios Bancarios y Financieros) P02 (Administración de Empresas) P03 (Contabilidad)
Jr. Federico Sánchez N° 566	Tarapoto	San Martín	San Martín	No tiene	P01 (Administración de Negocios Bancarios y Financieros) P03 (Contabilidad)



ANEXO N° 4

OFERTA EDUCATIVA NO RENOVADA

Programas de estudios no renovados vinculados a los siguientes locales

Código de Programa	Programa de Estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Locales vinculados al programa de estudios (*)	Resoluciones de Autorización
P01	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional Técnico	Presencial	L001, L002, L003, L006, L007	Resolución Ministerial N° 446-2018-MINEDU Resolución Ministerial N° 263-2019-MINEDU Resolución Ministerial N° 046-2020-MINEDU
P02	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	L001, L002	Resolución Ministerial N° 046-2020-MINEDU
P03	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	L001, L002, L007	Resolución Ministerial N° 046-2020-MINEDU

(*) Esta codificación corresponde a los locales detallados en el anexo 5 de la presente resolución.



ANEXO N° 5

OFERTA EDUCATIVA NO RENOVADA

Locales no renovados

Sede-Local-Filial (*)	Tipo de Local	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección	Programas vinculados al local	Resolución de Autorización
L001	Sede Principal	Lince	Lima	Lima	Av. Arequipa N° 2661	P01 (Administración de Negocios Bancarios y Financieros) P02 (Administración de Empresas) P03 (Contabilidad)	Resolución Ministerial N° 446-2018-MINEDU Resolución Ministerial N° 046-2020-MINEDU
L002	Local	Los Olivos	Lima	Lima	Av. Alfredo Mendiola N° 3849	P01 (Administración de Negocios Bancarios y Financieros) P02 (Administración de Empresas) P03 (Contabilidad)	Resolución Ministerial N° 446-2018-MINEDU Resolución Ministerial N° 046-2020-MINEDU
L003	Local	Carabayllo	Lima	Lima	Jr. Antisuyo N° 162	P01 (Administración de Negocios Bancarios y Financieros)	Resolución Ministerial N° 446-2018-MINEDU
L006	Local	San Juan de Miraflores	Lima	Lima	Av. San Juan N° 741-739	P01 (Administración de Negocios Bancarios y Financieros)	Resolución Ministerial N° 263-2019-MINEDU
L007	Local	Tarapoto	San Martín	San Martín	Jr. Jiménez Pimentel N° 650	P01 (Administración de Negocios Bancarios y Financieros) P03 (Contabilidad)	Resolución Ministerial N° 046-2020-MINEDU

(*) Esta codificación corresponde a la señalada en las resoluciones ministeriales que dispusieron el licenciamiento de estos locales.

